

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca), 14 de febrero de 2023

Radicado No. 2016-00321-00

1. Téngase en cuenta que la curadora designada debidamente posesionada no dio contestación a la demanda.

2. No se accede a la solicitud de desistimiento tácito como quiera que, una vez examinadas las diligencias no concurren los presupuestos establecidos en la ley que ameriten su declaratoria.

3. Con fundamento en el artículo 317 numeral 1° del C.G.P, se **requiere** a la parte actora para que acredite el cumplimiento de lo ordenado respecto a la publicación de la valla, en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, advirtiéndole que de no cumplir la orden se terminará la actuación por desistimiento tácito.

4. Debidamente integrada la litis, *secretaría* proceda a correr traslado de las excepciones previas y de fondo formuladas.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ